

MEDICINA VETERINARIA

ASOCIACIONES

Federación de Colegios
y Asociaciones de
Médicos Veterinarios
Zootecnistas de México, A.C.



ESTATUTOS

COLEGIOS

16/Agosto/2011

MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO**DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN**

- ARTÍCULO 1.** La Asociación se denominará "**FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE MÉXICO**". Dicha denominación irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "**A.C.**"
- ARTÍCULO 2.** La "**FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE MÉXICO**", ASOCIACIÓN CIVIL tendrá una duración indefinida.
- ARTÍCULO 3.** Para efectos de los presentes estatutos se entenderá por:
- Federación:** La Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, Asociación Civil.
- Colegios:** Los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas de las Entidades Federativas afiliados a la Federación.
- Asociaciones:** Las Asociaciones Nacionales de cada Especialidad afiliadas a la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

- ARTÍCULO 4.** La Federación tiene jurisdicción dentro de la República Mexicana, y le compete en el ámbito internacional, con carácter exclusivo, la representación del gremio Nacional de Médico Veterinarios Zootecnistas.
- ARTÍCULO 5.** El domicilio de la Federación será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer locales y oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero.

CAPÍTULO TERCERO**DEL OBJETO**

- ARTÍCULO 6.** La Federación tiene los siguientes objetivos:
1. Apoyar a los Colegios y Asociaciones para la observancia de los objetivos de las Leyes Federales, Estatales y Municipales les confieren.
 2. Vigilar que el ejercicio profesional del Médico Veterinario Zootecnista se realice Nacionalmente, dentro del más alto plano legal, moral y ético, además de certificar y garantizar la idoneidad y competencia profesional.

3. Promover y vigilar ante las Autoridades Municipales, Estatales y Federales correspondientes las disposiciones legales para el adecuado desarrollo de la medicina veterinaria y zootecnia.
4. Promover la expedición de leyes y reglamentos, normas o decretos, así como de las reformas a los vigentes y que estén referidos al mejoramiento del ejercicio profesional, tanto de carácter Municipal como Estatal y Federal.
5. Auxiliar a la Administración Pública procurando promover lo conducente para una mayor eficiencia y legalidad, en todo lo relacionado con las actividades profesionales de los Colegios y Asociaciones o de sus miembros.
6. Denunciar ante las autoridades Municipales, Estatales o Federales correspondientes, las violaciones a las disposiciones legales de la materia.
7. Servir de árbitro en las diferencias y en los conflictos que se susciten entre los Médicos Veterinarios Zootecnistas de diversos colegios o asociaciones o de éstos con sus clientes y de colegio a colegio.
8. Crear y fortalecer la unidad de todos los Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la República Mexicana.
9. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.
10. Pugnar por los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la profesión; ya sean en las oficinas municipales, estatales o federales, estén desempeñados por Médicos Veterinarios Zootecnistas con título legalmente expedido y registrado, cédula profesional y colegiados.
11. Promover las relaciones y la comunicación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas con la comunidad y las autoridades.
12. Representar a los miembros de Colegios y Asociaciones federados y a éstos como propias entidades, ante la Dirección General de Profesiones.
13. Pugnar por el empleo debidamente remunerado de los Médicos Veterinarios Zootecnistas en sus actividades profesionales y por la diversificación de las oportunidades de trabajo en el campo de su profesión.
14. Promover con otras agrupaciones gremiales acciones conjuntas relacionadas con la acción social, para beneficio de la comunidad y de los profesionales.
15. Promover permanentemente la capacitación y actualización profesional de los Médicos Veterinarios Zootecnistas en los campos de acción que demanda la población mexicana.
16. Realizar convenios con centros de enseñanza e investigación, para la capacitación y actualización profesional, así mismo con autoridades Federales, Estatales y Municipales.

17. Participar con los centros de enseñanza de la Medicina Veterinaria y Zootecnia para la actualización de los planes de estudio de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista y la promoción del servicio social a través de la Federación y los Colegios, así como en los organismos de evaluación, certificación y acreditación de profesionales e instituciones de Educación Superior, para mejorar el perfil profesional, así mismo apoyar a la comunidad y mejorar la calidad profesional:
18. Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
19. Publicar los documentos de los cursos de actualización y capacitación, así como los seminarios que se organicen y la convención nacional.
20. Promover la creación de Asociaciones Nacionales de Médicos Veterinarios Zootecnistas según se requiera.
21. Auxiliar a los Colegios y Asociaciones que requieran consolidarse y organizarse para el beneficio de sus agremiados.
22. Promover la afiliación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas a los Colegios o Asociaciones correspondientes.
23. Revisar periódicamente los Estatutos de la Federación y formular sus reglamentos.
24. Establecer el Código de Ética y conducta profesional de los Médicos Veterinarios Zootecnistas.
25. Formar el Directorio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas.
26. Abstenerse de tratar asuntos políticos partidistas y religiosos en sus reuniones.
27. Dar a conocer con oportunidad, los trabajos desempeñados por los profesionales de los diversos Colegios y Asociaciones.
28. Distinguir a los Médicos Veterinarios Zootecnistas que se hayan destacado significativamente en la actividad gremial y profesional.
29. Informar a todos los Colegios y Asociaciones de los eventos y reuniones de Médicos Veterinarios Zootecnistas que se celebren a nivel nacional o internacional.
30. Proponer el establecimiento de aranceles profesionales.
31. Realizar los actos, celebrar los contratos, convenios y venta de servicios nacionales e internacionales, que sean necesarios o convenientes con los fines de la Federación.
32. Adquirir y enajenar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para los fines de la Federación, previa autorización de la Asamblea.

33. Ser considerada donataria autorizada para recibir todo tipo de donaciones, legados o herencias.
34. Certificar peritos profesionales por especialidades, para efectuar el registro ante la Dirección de Profesiones.
35. Constituirse como Unidad de Verificación, Organismo de Certificación, laboratorio de pruebas y otras similares que señale la normatividad aplicable.
36. Representar oficialmente a la profesión, con el carácter de Organismo Nacional, en congresos, reuniones profesionales y otras de interés gremial, sean nacionales o internacionales.
37. Promover la creación de patronatos de la federación a los niveles de colegios, asociaciones, los cuales deberán de procurar el incremento del patrimonio de la Federación.
38. Ser el conducto y la voz de los Médicos Veterinarios Zootecnistas, ante los tres órdenes de gobierno, las ONG así como hacia el extranjero.
39. Y todos aquellos que sean de interés para los Colegios y Asociaciones.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. El patrimonio de la Federación se integrará:

- I) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran los miembros.
- II) Los donativos que le hagan los subsidios que le sean concedidos.
- III) Los emolumentos que perciba por servicios prestados.
- IV) Los rendimientos o productos que sus bienes generen.
- V) Los bienes y derechos que adquiera a título lícito; y
- VI) En general por todos los bienes que ingresen al haber social.

Todo el patrimonio e ingresos de la Federación serán destinados a los fines para los que ha sido constituida.

VII) El patrimonio de la sociedad, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiéndose otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta o bien, se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, la asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

ARTÍCULO 8. El Comité Ejecutivo Nacional formulará los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los que serán aprobados por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. Los miembros de la Federación serán:

- I) Los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas de las Entidades Federativas Legalmente autorizados y reconocidos por la Ley de Profesiones de sus respectivas entidades y que se afilien a la Federación; y
- II) Las Asociaciones Nacionales de Especialistas de Médicos Veterinarios Zootecnistas legalmente constituidas que se afilien a la Federación.

La Federación afiliará un solo Colegio por Entidad Federativa con la excepción de la Comarca Lagunera y una sola Asociación Nacional Especializada, La Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Academia Veterinaria Mexicana, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acta Constitutiva debidamente registrada.
- b) Registro ante la Dirección General de Profesiones.
- c) Que su directorio de socios esté actualizado, los cuales deberán ser Médicos Veterinarios Zootecnistas debidamente titulados.
- d) Que cuente con Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 10. La Federación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. Derechos y obligaciones de los asociados:

I. Derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación de los Órganos de Gobierno.

- b) Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado tendrá derecho a un voto.
- d) Ser escuchado en las Asambleas en todos los asuntos que en ellas se traten.
- e) Presentar a la Asamblea Nacional aquellas proposiciones o recomendaciones para el beneficio de la Federación y de los objetos de la misma, así como comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes.
- f) Participar en las actividades de la Federación, desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos; recibiendo un documento para su acreditación.
- g) Vigilar que las cuotas, así como los ingresos se apliquen para el fin establecido.
- h) Hacer uso de las oficinas e instalaciones de la Federación, conforme a lo establecido en el reglamento interno.

II. Obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Concurrir a las Asambleas Nacionales, Regionales y reuniones que se convoquen.
- c) Contribuir con las cuotas ordinarias del año fiscal y las extraordinarias necesarias para el sostenimiento de la Federación, de lo contrario se verán interrumpidos sus derechos como Asociados.
- d) Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.
- e) Dar aviso a la Federación, por escrito y con los documentos pertinentes, de cualquier cambio de actas notariales, representante legal, domicilio, entre otros que afecte la representación legal del Asociado.
- f) Acatar las resoluciones aprobadas por la asamblea general.
- g) Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Federación.
- h) Hacer cumplir dentro de su asociación los postulados y normas que emanan de la Federación, con un sentido estricto de honorabilidad.
- i) En general, cumplir con las obligaciones que se deriven de los Estatutos de la Federación así como de su Reglamento.

**CAPÍTULO
SEPTIMO****ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 12. Los Órganos de Gobierno de la Federación serán:

I. A nivel Nacional:

La Asamblea Nacional.
El Comité Ejecutivo Nacional.

II. A nivel Regional:

Las Asambleas Regionales.
Los Comités Ejecutivos Nacionales Regionales.

III. A nivel de Asociaciones de Especialistas Federadas.

La Junta de Asociaciones.
El Comité de Representantes de Asociaciones.

ARTÍCULO 13. La Asamblea Nacional es el poder supremo de la Federación y es la única que determina las políticas y los programas a seguir, tanto a nivel nacional como regional. Se integra con un representante de cada uno de los Colegios y Asociaciones federados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 14. Las asambleas regionales son el órgano supremo de cada región, los cuales se integraran por un representante de cada uno de sus colegios, por lo que el país se divide en siete regiones: **Norte, Noroeste, Noreste, Occidente, Centro, Sur y Peninsular**, integradas por las siguientes Entidades Federativas:

Región Norte: Chihuahua, Coahuila, Durango y la Comarca Lagunera.

Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

Región Noreste: Nuevo León y Tamaulipas.

Región Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Zacatecas, Querétaro, San Luís Potosí y Nayarit.

Región Centro: Distrito Federal, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Estado de México, Hidalgo y Guerrero.

Región Sur: Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

Región Peninsular: Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

ARTÍCULO 15. Los Órganos Ejecutivos de la Federación tendrán las siguientes atribuciones y se integrará de la siguiente forma:

a) El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los Representantes de las Regiones de los Colegios y 3 de las Asociaciones de Especialistas Federadas.** Se integrará la **Comisión de Honor y Justicia**, cuyos miembros serán propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificados por la Asamblea Nacional.

-El Comité Ejecutivo Nacional podrá integrar otras comisiones y los Consejos de Administración necesarios para cumplir con los fines de la Federación.

-El Comité Ejecutivo Nacional coordina y ejecuta las políticas y programas nacionales determinados y definidos en la Asamblea Nacional.

b) Cada Comité Ejecutivo Regional se integra con: un **Coordinador Regional**, un **Secretario** y un **Tesorero**.

Cada Asamblea Regional nombrará a sus representantes ante el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales durarán en su encargo dos años y serán rotados entre sus integrantes y propuestos a la Asamblea Nacional para su ratificación.

c) Cada Comité de Representantes de Asociaciones se integra por un **Coordinador**, un **Secretario** y un **Tesorero**.

Cada Comité de Representantes coordinará y ejecutará políticas y programas propios de su Junta y aprobados por la Asamblea Nacional y propuestos y vigilados por su respectiva Junta.

Cada Junta de Asociaciones Federadas nombrará a sus representantes ante el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales durarán en su encargo dos años y serán rotados entre sus integrantes y propuestos a la Asamblea Nacional para su ratificación.

ARTÍCULO 16. Para ser electo miembro de Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

I. Ser Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones; y

II. Estar afiliado a un Colegio Estatal o Asociación Nacional, con antigüedad mínima de dos años y que haber ocupado un puesto directivo en cualquiera de las dos.

ARTÍCULO 17. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán voz y voto por igual en toda reunión del órgano que integran.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional celebrarán su primera Sesión Ordinaria dentro de los diez días siguientes a la elección del vicepresidente, con el objeto de recibir el inventario por escrito de todo los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación así como las cuentas bancarias, declaraciones al corriente de hacienda y los fondos de la tesorería.

ARTÍCULO 19. En las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional tendrán derecho a voz las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, así como las que se integren para atender casos específicos.

- ARTÍCULO 20.** Para que los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional sean validos se requiere ser aprobados por el 50% más uno de los miembros que estén presentes.
- ARTÍCULO 21.** El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesiones cuando menos cada dos meses, sin que sea excusa para dejar de celebrarlas el hecho de que no hay asuntos para su estudio o despacho. Puede el Comité Ejecutivo Nacional tomar la iniciativa sobre cualquier asunto de su competencia, para someter sus resoluciones con el carácter de proyecto o iniciativa ante la Asamblea Nacional.
- ARTÍCULO 22.** Todo asunto que sea sometido al estudio y análisis del Comité Ejecutivo Nacional, deberá ser leído en la sesión inmediata, si la mayoría lo considera de urgente resolución puede dictar la resolución correspondiente; en los casos en que deban ser objeto de estudio más detenido serán turnados a una comisión transitoria que se forme para tal efecto, debiendo rendir su dictamen en un plazo no mayor de treinta días, el que será sometido a discusión del Comité Ejecutivo Nacional.
- ARTÍCULO 23.** Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:
- I. Nombrar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias a excepción de la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, que serán nombrados por la Asamblea Nacional;
 - II. Coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales determinados y definidos en la Asamblea Nacional;
 - III. Las funciones administrativas que específicamente corresponden a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento;
 - IV. Todas las funciones ejecutivas y administrativas que, aunque no estén establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de la Federación, el Comité Ejecutivo Nacional considere pertinentes para cumplir con el objeto social;
 - V. Poder general para realizar actos jurídicos, por lo que podrán comprar, vender, gravar y realizar cualquier tipo de operación sobre los bienes muebles o inmuebles de la asociación, siempre y cuando fuere para la exclusiva realización de los fines de la misma y esta sea aprobada por la Asamblea Nacional.
- ARTÍCULO 24.** El **Presidente** tendrá las siguientes facultades:
- I. Convocar a la Asamblea Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos así como el Reglamento;
 - II. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;

- III. Difundir los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional en un máximo de diez días, a los Colegios y Asociaciones;
- IV. Rendir a la Asamblea Nacional un informe anual de las actividades en general y de las funciones de su cargo en particular;
- V. Firmar mancomunadamente como cotitular con el tesorero todas las cuentas bancarias, que se expidan para cubrir las erogaciones autorizadas y avaladas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Representar a la Federación ante los poderes públicos y ante cualquier organismo que tenga o no conexión con la medicina veterinaria zootecnia;
- VII. Tomar todas las providencias de índole administrativo que, con carácter de provisionales deben llevarse a cabo urgentemente para evitar perjuicios;
- VIII. Conocer toda documentación que se reciba, dictando sin demora los acuerdos pertinentes salvo los casos que, a su criterio deben ser despachados por la Asamblea Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Las decisiones que tome el presidente en relación con el funcionamiento tanto administrativo y todo lo concerniente en disponer de recursos humanos, materiales y financieros de la Federación, deberán ser aprobadas y ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional y que estos mismos validen dichas decisiones así como la participación y acuerdos en reuniones oficiales dentro o fuera del país, donde tenga la representación de esta Federación.
- X. En el ejercicio de su cargo el Presidente gozará de las siguientes facultades:
 - A) Tendrá las más amplias facultades y poderes que otorga el código civil vigente.
 - 1. **Poder General, para Pleitos y Cobranzas;** en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que podrán comparecer y ejercitarlo ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales o del trabajo federal o locales, con capacidad para articular o absolver posiciones con la mayor amplitud posible, autorizándolos expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias, constituirse en coadyuvante del ministerio público, comprometerse en árbitros, promover juicio de amparo, otorgar perdón, y en general para iniciar y dar término en derecho a cualquier procedimiento e inclusive, desistirse de cualquier clase de juicio de amparo cualquiera que fuere la etapa procesal;
 - 2. **Poder General para Actos de Administración,** en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos por lo que podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones o cualquier otro documento que

requieren para el desempeño de las funciones administrativas que se les otorgan. Así como también para nombrar y remover personal, empleados, dependientes, etc. y para fijarles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar las funciones que se les confieren;

3. Poder general para realizar actos mercantiles, por lo que podrán suscribir y avalar títulos de crédito y contraer obligaciones mercantiles a cargo de la asociación, en forma mancomunada con el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, esto en la manera y términos previstos del crédito, así como celebrar contratos de fideicomiso, abrir cuentas bancarias y cerrarlas, retirar fondos de esas cuentas, etc. todo con las modalidades que acordare el consejo directivo; concordancia con la fracción V del artículo 24;

4. Poder general para realizar actos jurídicos, por lo que podrán comprar, vender, gravar y realizar cualquier tipo de operación sobre los bienes muebles de la asociación, siempre y cuando fuere para la exclusiva realización de los fines de la misma; en el caso de venta de inmuebles, solo lo podrá realizar por mandato de Asamblea.

5. Para que ocurra ante todas las autoridades de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés), de la ley federal del trabajo a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrá, ante las juntas de conciliación y arbitraje locales o federales con autorización expresa para que en términos de los dispuesto por los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II y III (segunda y tercera), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), de la ley federal del trabajo, intervenga en conciliaciones, sin facultades de decisión, celebrar convenios, así como los ratifiquen y complementen; y

6. Facultades para substituir en todo o en partes este poder, por lo que también podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar tales poderes cuando lo estimen conveniente, muy especialmente en materia laboral, con la sola limitación de que para los actos de contrato o suscripción de obligaciones o títulos de crédito a cargo de la asociación, invariablemente se requiera la aprobación en asamblea general de las dos terceras partes de los asociados y la firma autógrafa del presidente, vicepresidente secretario y tesorero.

7. Representar a los asociados con poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos.

8. Celebrar convenios con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales en cualquier parte de la República.

9. Así como celebrar convenios, propuestas y participación en cursos ante todo tipo de Entidades Públicas ya sean centralizadas o descentralizadas, o bien empresas de participación estatal de conformidad con lo dispuesto por la ley de adquisiciones arrendamientos y prestaciones de servicios de la Administración Pública Federal.

10. Poder especial para realizar todos los trámites tendientes a obtener y tramitar la firma electrónica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en los términos del artículo 27 veintisiete párrafo noveno del Código Fiscal Vigente.

ARTÍCULO 25. El **Vicepresidente** tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente en las funciones administrativas;
- II. Suplir las ausencias del Presidente;
- III. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 26. El **Secretario** tendrá las siguientes funciones:

- I. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente, la que una vez aprobada será firmada por el Presidente y el Secretario;
- III. Archivar debidamente toda la documentación de la Federación;
- IV. Llevar al día el registro de colegios y asociaciones;
- V. Promover el cumplimiento de los acuerdos de carácter nacional y regional, llevados a cabo en las asambleas nacionales y regionales;
- VI. Coordinar con la Junta de Honor la constitución de la Comisión Electoral durante los periodos de elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Mantener actualizados y comunicar a todos los organismos de la Federación los Estatutos y Reglamentos;
- VIII. Vigilar que en todas las actividades de la Federación se observen las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Federación;
- IX. Informar a todos los miembros de la Federación de los calendarios que establecen la celebración de Asambleas, tanto regionales como nacionales;
- X. Vigilar y controlar la realización de las Asambleas tanto regionales como nacionales, así como la ejecución de los acuerdos tomados; y
- XI. Clasificar y tramitar la correspondencia de la Federación a nivel nacional.

ARTÍCULO 27. El **Tesorero** tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y coordinar la obtención de recursos y su adecuada utilización en los programas acordados por las Asambleas Nacionales y Regionales;
- II. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, tanto el programa de ingresos y egresos del año entrante como el balance del año ejercido;
- III. Recaudar con la debida oportunidad las cuotas ordinarias y las extraordinarias de los miembros y toda cantidad autorizada por el presupuesto de ingresos, extendiendo los recibos correspondientes, los que deben ir con su firma original al pie;
- IV. Cubrir las erogaciones con arreglo al presupuesto de egresos y que estén autorizados con la firma original del Presidente;
- V. Firmar en original o de manera electrónica mancomunadamente como cotitular con el Presidente todas las cuentas bancarias, para cubrir las erogaciones autorizadas y avaladas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Llevar al día un libro de caja, en el que asentará las operaciones realizadas, y los libros auxiliares que considere necesarios para los asientos contables correspondientes;
- VII. Ajustar sus operaciones a lo previsto en los presupuestos aprobados, sin aceptar, por ningún motivo modificaciones a las partidas, ni hacer pago alguno que no esté previsto legalmente o que no haya sido acordado por la Asamblea Nacional y que no esté autorizado al firma original del Presidente;
- VIII. Dar a conocer a la Asamblea Nacional la lista de socios deudores en su caso, de cuotas y el monto de cada adeudo;
- IX. Promover la creación de patronatos de la Federación a los niveles de colegio, regional y nacional que procuren en forma permanente el incremento del patrimonio de la Federación;
- X. Informar del estado de las cuentas de la Tesorería cuantas veces sea solicitado para ello por la Asamblea Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 28. Las Asambleas Nacionales, las Asambleas Regionales y las Juntas de Asociaciones Federadas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 29. Corresponde a las Asambleas en Sesión Ordinaria:

- I. La Asamblea General Ordinaria se realizará en el mes de enero de cada año;
- II. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, elegir o ratificar a los representantes Regionales, a los Representantes de las Asociaciones Federadas así como designar o ratificar a las Comisiones y a los Consejos de Administración;
- III. Resolver acerca de la admisión, suspensión de derechos o exclusiones de los miembros;
- IV. Resolver iniciativas que por su importancia pongán a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional o los Comité Ejecutivos Regionales;
- V. Aprobar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Ejercer las facultades que le confieren los estatutos y reglamentos; y
- VII. Conocer y vigilar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Regionales así como de quienes lo integran.

Las sesiones serán convocadas según lo estipula el Reglamento.

ARTÍCULO 30. Corresponde a las Asambleas en Sesiones Extraordinarias:

- I. Resolver las iniciativas que por su importancia y urgencia del Comité Ejecutivo Nacional o de los Regionales se estime conveniente y necesario poner a consideración así como de quienes lo integren;
- II. Conocer, discutir y resolver toda proposición presentada a la consideración de la Federación, que no se haya contemplado en la Asamblea Ordinaria;
- III. Modificar los Estatutos y Reglamento.

ARTÍCULO 31. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán de observancia general por todos los miembros de la Federación aunque hayan estado ausentes o sido disidentes al aprobarse.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán válidas cuando sean aprobadas por unanimidad o por al menos el 50% más uno de los votantes presentes.

ARTÍCULO 33. Las resoluciones de la Asamblea Nacional son definitivas y no están sujetas a revisión alguna, salvo por la propia Asamblea Nacional, que podrán hacer después de dos meses transcurridos a partir de la fecha de su aprobación.

- ARTÍCULO 34.** En las Asambleas Nacionales los miembros tendrán un voto independientemente del número de sus miembros colegiados.
- ARTÍCULO 35.** Las convocatorias para las Asambleas Nacionales, para las Regionales o de la Junta de Asociaciones, tanto ordinarias como extraordinarias serán designadas por el Presidente o por la mayoría de miembros del Comité Ejecutivo Nacional; para las Regionales o Junta de Asociaciones por el Secretario respectivo y deberán enviarse a los interesados cuando menos con veinte días de anticipación.
- ARTÍCULO 36.** En ausencia del Presidente, las Asambleas Nacionales serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de este por el Secretario y/o Tesorero.
- ARTÍCULO 37.** De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, así como los asociados presentes.
- ARTÍCULO 38.** Las Asambleas Regionales tienen por objeto propiciar una amplia participación de los colegios y sus agremiados para tratar problemas, programar actividades y evaluar resultados de todo lo que es de interés profesional y común de los colegios que integran cada región.
- ARTÍCULO 39.** A fin de que sus acuerdos se normen en base a una participación institucional de gremios equilibrados se establece que el quórum se rija en base a un voto por cada uno de los interesados.
- ARTÍCULO 40.** Las Asambleas Regionales y las Juntas de las Asociaciones de Especialistas Federadas operarán de la siguiente forma:
- I. En cada Asamblea Regional habrá de nombrarse un Presidente de debates, un Secretario, y un Moderador;
 - II. El Establecimiento legal del quórum será con la mitad más uno de los miembros, que integran cada Región o cada Junta;
 - III. Asistirá cuando menos un representante del Comité Ejecutivo Nacional que fungirá como Asesor con derecho a voz;
 - IV. Podrán asistir todos los Delegados e invitados especiales que de acuerdo al interés de los colegios de cada región o de las Asociaciones Federadas requieran en base a su interés profesional y estos podrán ser funcionarios estatales o municipales, miembros de otros Colegios de Profesionales, miembros de otras Asociaciones, miembros de organismos públicos y privados y observadores en general que tengan alguna relación con los asuntos del temario de las reuniones regionales o de las Juntas de Asociaciones de Especialistas Federadas, todos estos invitados tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO NOVENO

DEL REGLAMENTO

- ARTÍCULO 41.** Las disposiciones administrativas de la Federación que contienen sus facultades y obligaciones, se regularán por el Reglamento, el cual será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- ARTÍCULO 42.** Los Reglamentos serán los instrumentos que harán operativos y explícitos los presentes Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS ELECCIONES

- ARTÍCULO 43.** El Presidente durará en el ejercicio de sus funciones dos años, al cabo del cual la persona que ocupe la Vicepresidencia pasará a ocupar el cargo de Presidente, tomando posesión en la primer sesión ordinaria, que se deberá realizar en el mes de enero, donde recibirá el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Federación así como los estados de cuenta y las declaraciones fiscales al corriente de los ejercicios fiscales.
- ARTÍCULO 44.** La convocatoria para elegir al Vicepresidente, será publicada en el mes de noviembre de cada dos años y las elecciones se efectuarán en el mes de enero en la Asamblea General Ordinaria.
- ARTÍCULO 45.** El Secretario y el Tesorero durarán en el ejercicio de sus cargos dos años; la convocatoria para elegirlos se publicará en el mes de noviembre de cada dos años y las elecciones se efectuarán en el mes de enero en la Asamblea General Ordinaria.
- ARTÍCULO 46.** El Secretario y el Tesorero podrán reelegirse por una sola vez para el período inmediato posterior.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ADMISIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

- ARTÍCULO 47.** Los Colegios y Asociaciones Nacionales legalmente constituidas podrán solicitar su admisión a la Federación, en los términos de los presentes Estatutos así como del Reglamento correspondiente.
- ARTÍCULO 48.** Los miembros que falten dos veces consecutivas a las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Nacional o Regionales, sin causa justificada serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional para que dictamine su caso.

**CAPÍTULO
DÉCIMO SEGUNDO****DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 49. La Federación se disolverá

- I. Por encontrarse en caso previsto por las leyes;
- II. Por resolución unánime de la Asamblea Nacional;
- III. Cuando el número de los miembros no sea suficiente y por lo tanto, sea imposible llevar a cabo sus finalidades.

ARTÍCULO 50. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Federación cobrando los créditos y pagando las deudas;
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea;
- III. Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una "asociación de objeto similar que determine la asamblea;
- IV. Liquidación de la sociedad, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil, lo estipulado en la presente disposición se estipula de carácter irrevocable.

**CAPÍTULO
DÉCIMO TERCERO****EXTRANJERÍA**

ARTÍCULO 51. Los asociados extranjeros aceptan en considerarse como nacionales respecto a su participación social, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la federación y a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en beneficio de la Nación la participación que hubieren adquirido.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 52. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 53. El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

REGLAMENTACIÓN

Para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas a los Órganos de Gobierno y Vigilancia se deberá contar con los siguientes reglamentos:

- 1) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional,
- 2) Reglamento de las Asambleas Regionales y de la Junta de Asociaciones de Especialistas Federadas,
- 3) Reglamento de la Comisión de Vigilancia,
- 4) Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia,
- 5) Reglamento del Consejo de Administración,
- 6) Reglamento de Administración Interna,
- 7) Reglamento del Proceso Electoral y
- 8) Los demás que por su importancia determine la Asamblea Nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. La integración de las Regiones se llevará a cabo en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 2. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional y por lo cual no podrán ser retroactivos.

ARTÍCULO 3. La Asamblea Nacional designará los Comités para la elaboración de los reglamentos apegados a los presentes estatutos. Los Comités dispondrán de 6 meses para cumplir con esta disposición.

